



Los precios no se han controlado

Santiago MATEO SAHUQUILLO (*)

Los últimos datos del Índice de Precios al Consumo (IPC) han vuelto a poner de manifiesto que la inflación es la gran amenaza que se cierne en la economía española en la actualidad. Una amenaza anunciada y que sigue avanzando pero que todavía no se ha podido controlar. Un mes que no suele ser demasiado inflacionista, como es el de junio, se ha saldado con un incremento de los precios de tres décimas, cuando las peores perspectivas auguraban una subida de dos décimas.

El aumento de los precios de los carburantes es, sin lugar a dudas, el gran responsable de este incremento de la inflación en los últimos meses. Independientemente de las medidas que el Gobierno estatal ha decidido tomar ya y que, a vista de los resultados, no han dado mucho fruto todavía, se deben plantear nuevas medidas de choque que tengan un efecto más rápido y permitan empezar a controlar unos precios que no tienen nada que ver con las previsiones realizadas por el Gobierno para todo el año, el 2%, cuando a mediados de 2000 nos encontramos ya con un IPC del 1,8%.

Últimamente, algunas gasolineras han empezado a informar a los usuarios de los impuestos que gravan el carburante en cada litro que se compra. Y se me ocurre que una forma más contundente de rebajar el coste de carburante, sería el de rebajar los impuestos que lleva añadido, dado que estamos en un clima político en el que se ha prometido una reducción de impuestos.

Los otros sectores más inflacionistas son los de turismo, normal en meses en los que ya empieza el movimiento en este sentido, y el de vivienda, que también se está disparando pero muy unida a la especulación, que también debería atacarse de raíz para evitar las tensiones inflacionistas que está produciendo este sector.

El hecho de estar disfrutando de un momento económico favorable, en un contexto internacional también bueno, conlleva el riesgo de la inflación. Pero precisamente porque es conocido por todos este efecto es por lo que nuestros gobernantes deben empezar a pensar ya en medidas que produzcan el resultado deseado.

**Santiago Mateo Sahuquillo, editor de ECONOMÍA Y EMPRESAS DE CASTILLA-LA MANCHA*

Consecuencias de un terrible accidente de tráfico

MARCELINO ALONSO
LICENCIADO EN DERECHO



El pasado día 6, todos tuvimos un sobresalto al conocer la terrible noticia del accidente de tráfico ocurrido en tierras sorianas en el que murieron 28 personas que viajaban en un autobús, la mayoría jóvenes que se disponían a disfrutar de sus vacaciones en un campamento de verano.

En este momento no se conoce la causa directa que lo haya originado; como los vehículos eran modernos, la climatología favorable y la carretera buena, todo parece indicar que la fatiga o la velocidad excesiva pudieran estar en el origen. Independientemente de la sensibilidad especial que sentimos derivada del número de fallecidos y su condición de jóvenes, en cada siniestro hay que dilucidar una serie de aspectos, cuyas consecuencias pueden ser penales, civiles y administrativas.

PENAL.-

El código penal dedica el capítulo IV a "Delitos contra la seguridad del tráfico" En ellos se regula el hecho de conducir bajo la influencia de drogas o bebidas alcohólicas, negarse a realizar la prueba de alcoholemia, conducir de modo temerario poniendo en peligro vidas, alterar la seguridad del tráfico. Las penas de privación de libertad pueden llegar a los cuatro años de prisión, multa hasta 12 meses y privación del derecho a conducir hasta diez años.

El art. 142 que regula el homicidio, si por imprudencia grave, se causa la muerte a otro, será castigado con la pena de 1 a 4 años, si éste se comete utilizando un vehículo a motor, se le podrá privar del permiso de conducir hasta 6 años y multa de 6 a 12 meses.

El art. 152 que regula las lesiones, en las mismas circunstancias anteriores, se puede condenar a arresto de 7 a 24 fines de semana y retirada de carnet de 1 a 3 años. Dependiendo de la gravedad de la pérdida se puede imponer hasta 3 años de prisión.

El art. 267 el que por imprudencia cause daños por mas de 10 millones de pesetas, se puede imponer arresto hasta 12 fines de semana.

El art. 621 que regula las faltas hace referencia a las imprudencias con resultado de lesiones y las castiga con multas de hasta 2 meses y retirada del carnet hasta 1 año

Art 636 Realizar actividades sin el seguro de R.C. que legalmente fuera

exigible, multa de 1 a 2 meses; (entre otros aspectos) circular sin seguro.

Art. 195.- Relativo a la omisión de socorro, especialmente si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, prisión hasta 1 año y multa hasta 12 meses que se amplía si hay imprudencia.

CIVIL.-

En resumen: El que causa un perjuicio a otro, está obligado a reparar el daño causado. En materia de conducción de vehículos, es obligatorio contar con un seguro por cantidades determinadas, aunque es común ampliarlo ilimitadamente. Las compañías responden directamente, sin perjuicio del derecho de repetición contra quien corresponda (Art 117 del Código Penal). La ejecución de un hecho penado, también puede dar lugar a la obligación de indemnizar.

Hay un baremo que determina la cuantía de las indemnizaciones a satisfacer por perjuicios personales, en función de las características de la víctima.

Los daños materiales de todo tipo, se deben tasar.

La Ley sobre Responsabilidad Civil y Circulación de Vehículos a Motor prescribe: "El asegurador habrá de satisfacer al perjudicado el importe de los daños sufridos en su persona y en sus bienes, el cual, o sus herederos, tendrán acción directa para exigirlo" Pero también es cierto que regula el derecho de repetición: "El asegurador, una vez efectuado el pago, podrá repetir. a)

Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuere debido a conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas. b) Contra el tercero responsable de los daños. c) Contra el tomador del seguro o asegurado por causas derivadas del contrato de seguro (Entre otras no haber pagado el recibo o falsear a conciencia los datos que sirvieron para su emisión). d) En cualquier otro supuesto en que pudiera proceder, de acuerdo con las leyes.

Como vemos, no siempre tener un seguro de R.C. quiere decir estar libre de las consecuencias económicas de nuestros actos, especialmente cuando somos conductores, propietarios del vehículo o asegurados.

ADMINISTRATIVO.-

Son las tradicionales multas y retiradas de carnet que impone la DGT por infracciones al código de la circulación.

Se debe tener el vehículo en condiciones de circular, especialmente la ITV. Caso particular de salidas al extranjero.

Los profesionales de la conducción están sometidos a una regulación más minuciosa.

CONCLUSIÓN.- En vísperas del inicio de las vacaciones de verano, período en el que aumenta la circulación de vehículos y desgraciadamente las víctimas, este artículo quiere ser una llamada de atención, para que tomemos todas las medidas a nuestro alcance para evitar los accidentes y sus consecuencias. La simple enumeración somera de las penas y perjuicios que por nuestra conducta nos pueden imponer, deberían ser un elemento de reflexión, caso que no atendiéramos a otras consideraciones menos coercitivas.

Como consejo adicional le sugerimos revisar las condiciones de su póliza de seguro para que conozca el alcance de sus coberturas y muy especialmente sus exclusiones y limitaciones. Contar con la opinión de un experto independiente, le será de gran ayuda.